



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1164/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002038, Ent. N° 1619/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) – Instituto Nacional de Alimentación (INDA) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 31/2022, para la *“Adquisición y distribución de hasta 1 canasta semanal de frutas, 1 canasta semanal de hortalizas, verduras y huevos, y 1 servicio semanal de distribución, por 38 semanas por Departamento, para los diferentes servicios de alimentación apoyados por INDA, en Artigas, Paysandú, Rivera, Salto y Tacuarembó bajo el régimen de Agricultura Familiar”*, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 33, Literal D), numeral 16) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 004/2022 de fecha 20 de enero de 2022 (por error figura de 2021), la Encargada de Dirección del INDA – MIDES autorizó el procedimiento de referencia y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

2) que con fecha 18 de febrero de 2022 se cursó invitación a diferentes empresas para cotizar y se publicó el llamado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.);

3) que al Acto de Apertura realizado con fecha 25 de febrero de 2022 se presentó únicamente la SOCIEDAD DE FOMENTO RURAL DE COLONIA 18 DE JULIO;

4) que de la oferta presentada por SOCIEDAD DE FOMENTO RURAL DE COLONIA 18 DE JULIO se desprende que *“En Artigas el servicio de distribución es tercerizado a un particular, el cual se encarga de levantar la fruta y verdura en Salto, sumar en algunos momentos puntuales*



TRIBUNAL DE CUENTAS

mercadería de dos productores de Artigas y realizar la distribución en ese departamento...";

5) que por Resolución N° 021/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, el Director del INDA modificó la fecha de la Resolución N° 004/2022, ratificando en todos sus términos lo resuelto en la misma;

6) que por Resolución N° 0369/022 de fecha 17 de marzo de 2022, la Directora General del Ministerio de Desarrollo Social, en ejercicio de atribuciones delegadas, designó a los miembros integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

7) que con fecha 4 de abril de 2022, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó lo siguiente:

7.1) desde el punto de vista jurídico: a) se verificó el estado de la oferente en el R.U.P.E., comprobándose que se encuentra "Activo" y que no tiene sanciones registradas; b) cotiza la totalidad del objeto de la contratación por Departamento en los 5 Departamentos, con el sobreprecio del 40% para Artigas y Tacuarembó, 38% para Paysandú y Rivera y el 35% para Salto con los ajustes correspondientes según estipulación de los Puntos X y XI de las Bases del llamado; c) cumple con los requerimientos sustanciales y en particular con las exigencias que las Bases del llamado imponían debían ser declaradas y/o presentadas con la oferta;

7.2) en relación a la tercerización del servicio de distribución para el Departamento de Artigas, existen discrepancias en la referida Comisión, siendo la opinión mayoritaria favorable a su admisión;

7.3) desde el punto de vista económico no son de aplicación los factores de valoración y ponderación establecidos en las bases del llamado por tratarse de un solo cotizante, que exime del comparativo de precios;

7.4) en función de lo expuesto precedentemente, y con la divergencia referenciada en el ámbito jurídico, la Comisión Asesora de Adjudicaciones recomienda la adjudicación a SOCIEDAD FOMENTO RURAL DE COLONIA 18 DE JULIO, por un monto total de \$ 16:083.576 I.V.A. exento;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que por Proyecto de Resolución, el Ministro de Desarrollo Social, en ejercicio de atribuciones delegadas, se prevé adjudicar el procedimiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 33 Literal D) Numeral 16) del T.O.C.A.F., a la empresa SOCIEDAD DE FOMENTO RURAL DE COLONIA 18 DE JULIO, a partir de la notificación de la adquisición de canastas, por la suma total de \$ 16:083.576 I.V.A. exento, de acuerdo al siguiente detalle:

8.1) Departamento de Artigas:

Ítem	Precio Unitario	Monto Total (I.V.A. Exento)
38 Canastas semanales de Verduras, hortalizas y huevos	\$ 23.329	\$ 886.502
38 Canastas semanales de frutas	\$ 34.993	\$ 1:329.734
38 Servicios semanales de distribución de productos	\$ 8.456	\$ 321.328
Monto Total Departamento de Artigas (I.V.A. Exento)		\$ 2:537.564

El incremento para este Departamento es del 40% por encima de valores de Mercado Modelo sobre la base del Informe de Precios elaborado por el Observatorio Granjero;

8.2) Departamento de Paysandú:

Ítem	Precio Unitario	Monto Total (I.V.A. Exento)
38 Canastas semanales de Verduras, hortalizas y huevos	\$ 30.686	\$ 1:166.068
38 Canastas semanales de frutas	\$ 46.028	\$ 1:749.064
38 Servicios semanales de distribución de productos	\$ 11.124	\$ 422.712
Monto Total Departamento de Paysandú (I.V.A. Exento)		\$ 3:337.844

El incremento para este Departamento es del 38% por encima de valores de Mercado Modelo sobre la base del Informe de Precios elaborado por el Observatorio Granjero;

8.3) Departamento de Rivera:

Ítem	Precio Unitario	Monto Total (I.V.A. Exento)
38 Canastas semanales de Verduras, hortalizas y huevos	\$ 33.058	\$ 1:256.204
38 Canastas semanales de frutas	\$ 49.586	\$ 1:884.268
38 Servicios semanales de distribución de productos	\$ 11.982	\$ 455.316
Monto Total Departamento de Rivera (I.V.A. Exento)		\$ 3:595.788



TRIBUNAL DE CUENTAS

El incremento para este Departamento es del 38% por encima de valores de Mercado Modelo sobre la base del Informe de Precios elaborado por el Observatorio Granjero;

8.4) Departamento de Salto:

Ítem	Precio Unitario	Monto Total (I.V.A. Exento)
38 Canastas semanales de Verduras, hortalizas y huevos	\$ 42.108	\$ 1:600.104
38 Canastas semanales de frutas	\$ 63.162	\$ 2:400.156
38 Servicios semanales de distribución de productos	\$ 15.264	\$ 580.032
Monto Total Departamento de Salto (I.V.A. Exento)		\$ 4:580.292

El incremento para este Departamento es del 35% por encima de valores de Mercado Modelo sobre la base del Informe de Precios elaborado por el Observatorio Granjero;

8.5) Departamento de Tacuarembó:

Ítem	Precio Unitario	Monto Total (I.V.A. Exento)
38 Canastas semanales de Verduras, hortalizas y huevos	\$ 18.682	\$ 709.916
38 Canastas semanales de frutas	\$ 28.023	\$ 1:064.874
38 Servicios semanales de distribución de productos	\$ 6.771	\$ 257.298
Monto Total Departamento de Tacuarembó (I.V.A. Exento)		\$ 2:032.088

El incremento para este Departamento es del 40% por encima de valores de Mercado Modelo sobre la base del Informe de Precios elaborado por el Observatorio Granjero;

8.6) el monto a ejecutarse en el presente ejercicio asciende hasta \$ 11:427.804, y el monto a ejecutarse en el ejercicio 2023 asciende hasta \$ 4:655.772;

8.7) las erogaciones de referencia se atenderán con cargo al Inciso 15 Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 003 Instituto Nacional de Alimentación, Programa 400, Proyecto 144, Objeto del Gasto 111, Auxiliar 000, Tipo de Moneda 00, Financiación 1.1, Tipo de Cambio 0;

9) que fue verificado por parte de la Administración que la adjudicataria se encuentra Inscrita en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.);



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que asimismo, el adjudicatario declaró estar en condiciones legales de contratar con el Estado;

11) que se acompaña la siguiente información contable:

11.1) Documento de Afectación N° 000042 de fecha 16 de febrero de 2022, con cargo al Inciso 15 "*Ministerio de Desarrollo Social*", Unidad Ejecutora 003 "*Instituto Nacional de Alimentación*", Financiamiento 1.1 "*Rentas Generales*", Programa 400, Proyecto 144, Objeto del Gasto 111, Auxiliar 000, Descripción "*Alimentos para personas*", por la suma total nominal de \$ 16:083.576; Documento confirmado y suscrito;

11.2) Documentos de Modificación de la Ejecución Presupuestaria N° 001, 002 y 003, todos de fecha 20 de abril de 2022 y con cargo al Inciso 15 "*Ministerio de Desarrollo Social*", Unidad Ejecutora 003 "*Instituto Nacional de Alimentación*", Financiamiento 1.1 "*Rentas Generales*", Programa 400, Proyecto 144, Objeto del Gasto 111, Auxiliar 000, Descripción "*Alimentos para personas*", por las sumas totales nominales de \$ - 11:427.804, \$ 11:427.804 y \$ - 4:655.772 respectivamente; Documentos confirmados y suscritos;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación se efectúa al amparo de la causal de excepción prevista en el Artículo 33, Literal D), Numeral 16) del T.O.C.A.F., que establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine "*La adquisición de alimentos de producción nacional y de víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, existentes en mercados y ferias y ofrecidos directamente por los productores, considerados individualmente u organizados en cooperativas, y con la finalidad de abastecer a sus dependencias. Cuando la producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores locales, la provisión se realizará mediante convenios en los que participen los Gobiernos Departamentales. En cualquier caso, los precios a pagar no podrán superar los precios publicados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales para ese producto*";



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que el Artículo 318 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, define como *"precio máximo de adquisición" al menor precio de compra vigente a un momento dado, para cada artículo contenido en el catálogo único de bienes adquiridos por el Estado. En todo trámite de compra que refiera a un artículo contenido en dicho catálogo único, el ordenador respectivo deberá incorporar en las actuaciones el valor del precio máximo de adquisición publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales. En caso de que el valor de compra supere el precio máximo de adquisición vigente a la fecha de adjudicación, el ordenador deberá justificar la diferencia de precio en forma previa a disponer dicha adjudicación...*";

3) que aún se encuentra pendiente de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo (previo asesoramiento de Agencia Reguladora de Compras Estatales y de este Tribunal), el precio máximo de adquisición, no hallándose de esta forma incorporado dentro del catálogo único de bienes adquiridos por el Estado publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales los precios máximos de adquisición de los productos, razón por la cual este Tribunal en la presente contratación no puede expedirse sobre este punto;

4) que en la medida en que un acto legislativo no puede ser desaplicado a falta de reglamentación, se debe integrar el vacío resultante, debiendo acudir para ello, a los principios generales del derecho y en particular a los principios imperantes en materia de contratación administrativa;

5) que no se han vulnerado en la presente contratación ninguno de dichos principios;

6) que la Administración deberá controlar el cumplimiento de las leyes, laudos y/o convenios vigentes en lo que refiere a pagos de salarios, normas de seguridad e higiene, aportaciones y contribuciones de seguridad al B.P.S., que el personal esté asegurado contra seguro de accidente de trabajo ante el B.S.E., que se esté al día en el pago de



TRIBUNAL DE CUENTAS

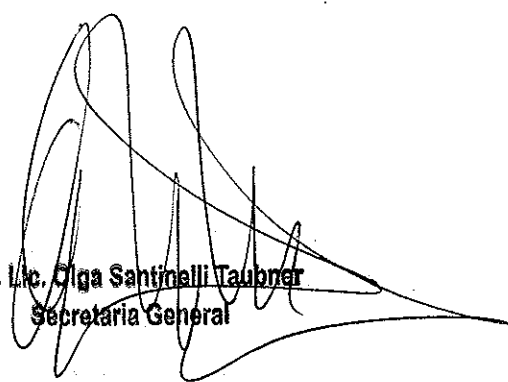
toda clase de obligaciones tributarias ante el B.P.S., D.G.I., B.S.E., etc., y que los vehículos cuenten con las habilitaciones pertinentes para el transporte de frutas y verduras, todo ello respecto del adjudicatario como de la tercerizada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor ante el Ministerio de Desarrollo Social la intervención del gasto de \$ 16:083.576 exento de impuestos, más sus correspondientes ajustes de precio de conformidad con el Pliego, a favor de la SOCIEDAD DE FOMENTO RURAL DE COLONIA 18 DE JULIO; previo control de su imputación al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16 de junio de 2010);
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 6);
- 4) Comuníquese al Contador Auditor;
- 5) Devuélvase.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General